



# ***Academia de la Magistratura***

***“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”***

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 73 -2021-AMAG/SA**

Lima, 18 de noviembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe N° 0540-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 28 de setiembre de 2021 de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 488-2021-AMAG/OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000215-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 309-2020-AMAG/SA de fecha 26 de octubre de 2020, la Secretaria de Administración solicita autorización a la Dirección General la contratación de un



## ***Academia de la Magistratura***

Profesional Médico en Salud Ocupacional, en el marco de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normas Complementarias, para proteger y promover la seguridad y salud integral de los trabajadores de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Memorando N° 3549-2020-AMAG/DG de fecha 26 de noviembre de 2020 la Dirección General, indica a la Secretaria de Administración, autorícese la contratación del Profesional Médico en Salud Ocupacional. Mediante Memorandum N° 2205-2020-AMAG/SA de fecha 27 de noviembre de 2020, la Secretaria Administrativa dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, se tomen las acciones administrativas conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Proveído N° 2926-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 27 de noviembre de 2020, se dispone al área de Adquisiciones tramitar urgente la contratación del profesional médico en salud ocupacional. En razón a ello, el área de Adquisiciones con el Informe N° 391-2020-AMAG/LOG-ADQ de fecha 01 de diciembre de 2020 solicita a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el financiamiento para la contratación del profesional en salud ocupacional, la misma que es derivada mediante Proveído N° 2961-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 02 de diciembre de 2020, y dispone al área de Programación tramitar el financiamiento, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000773-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 04 de diciembre de 2020, certificación que es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos, con el Proveído N° 3158-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 15 de diciembre de 2020, se dispone al área de Adquisiciones tramitar urgente la contratación del profesional en salud ocupacional.

Que, mediante Informe N° 01113-2020-AMAG/LOG-ADQ-AHEL de fecha 22 de diciembre de 2020, el especialista en adquisiciones remite la Orden de Servicio N° 0000616-2020 con fecha 22 de diciembre de 2020 a la responsable de adquisiciones para suscripción y notificación al proveedor.

Que, mediante Proveído N° 00110-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 18 de enero de 2021, se dispone al área de Programación tramitar respectivamente. Mediante Informe N° 008-STD-2021-AMAG-SA-LOG/PRO de fecha 19 de enero de 2021, el área de Programación informa que: Con Certificación de Crédito Presupuestal N° 00773-2020-AMAG/OPP-UP de fecha 03 de diciembre 2020 se atendió el requerimiento para el pago de los servicios del Profesional Médico en salud ocupacional correspondiente al primer entregable y se atendió con Previsión Presupuestal mediante Memorando N° 00153-2020-AMAG/OPP-UP para los otros dos productos que se generarían en el año 2021. La Orden de Servicio N° 0000616-2020 con expediente SIAF N° 1816-2020 fue emitida el 22 de diciembre 2020, la misma que fue aceptada por Ejecución Contractual el 30 de diciembre 2020 a las 03:59:55 pm y no se llegó a notificar la orden de servicio al Profesional Médico en salud ocupacional oportunamente. Con Certificación de Crédito Presupuestal N° 000009-2021-AMAG/OPP/UP de fecha 05 de enero 2021, se atendió la Previsión Presupuestal emitida mediante Memorando N° 00153-2020-AMAG/OPP-UP para financiar los dos productos correspondientes al año 2021. Con Informe N° 017-2021-AMAG-SA/LOG-EC, solicita financiamiento para el servicio del mes de diciembre 2020 - primer entregable por S/ 6,500.00. De lo expuesto, se puede apreciar: Que el área de Programación ha atendido oportunamente el financiamiento para los servicios del médico ocupacional por los dos productos del 2021,



## ***Academia de la Magistratura***

tal como se precisa en el numeral 3. Del presente. Respecto del servicio del mes de diciembre, no habiendo sido notificada oportunamente la Orden de Servicio N° 0000616-2020 con expediente SIAF N° 1816-2020 corresponde un trámite distinto y debidamente sustentado.

Que, mediante Proveído N° 00118-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 19 de enero de 2021, se indica a Ejecución Contractual que se comuniquen con el proveedor para que envíe su carta solicitando el pago de diciembre 2020. Mediante Correo de fecha 21 de enero de 2021, el proveedor solicita su pago de diciembre.

Que, mediante Acta de Conformidad N° 001-2021-AMAG/SA de fecha 17 de febrero de 2021, la Secretaría Administrativa emite la conformidad del servicio.

Que, mediante Proveído N° 309-2021AMAG/SA/LOG de fecha 18 de febrero de 2021, se indica a Programación tramitar el presupuesto para cubrir el primer entregable del profesional en salud ocupacional.

Que, mediante Memorando N° 00057-2021-AMAG/OPP de fecha 07 de abril de 2021, la Oficina de Presupuesto y Planificación informa lo siguiente: Con PROVEIDO N° 00552-2021-AMAG/SA/LOG la subdirección de Logística, anula la certificación N° 000048-2021/UP, de fecha del 16 de marzo 2021, con la finalidad de modificar el servicio profesional de médico en salud ocupacional para AMAG y para rectificar certificado presupuestal porque no va hacer reconocimiento de adeudo sino Orden de Servicio. Según el informe N° 00107-2021.AMAG/LOG/ADQ de fecha 16 de marzo de 2021. remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000048-2021-AMAG-UP por un monto de S/ 6,500.00 soles para generar la orden de servicio referente a la contratación de un médico en salud ocupacional. Al respecto, se observa que la descripción de la glosa de la certificación señala: CCP para atender el reconocimiento de adeudo por los servicios prestados por el medico ocupacional correspondiente al mes de diciembre 2020. En base a lo indicado, se solicita se devuelva considerando que la certificación presupuestal corresponde a un reconocimiento de deuda y no para generar una orden de servicio, a fin de que se determine el trámite a realizar con el documento pertinente. La solicitud de crédito Presupuestal N° 00113-2021-LOG/PROG. emitida por el área de Logística para contratar el servicio de medico ocupacional no será procedente en vista que el dicho requerimiento es pagó de diciembre del año anterior, por lo cual se recomienda la solicitud como corresponde.

Que, mediante Proveído N° 00857-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 07 de abril de 2021, se indica a Programación tramitar la certificación presupuestal de acuerdo a las indicaciones de la Oficina de Presupuesto y Planificación. Siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000215-2021 de fecha 14 de abril de 2021, siendo derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial.

Que, mediante Informe N° 244-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 06 de mayo de 2021, se informa a la Secretaría Administrativa, que se solicita se suscriba el proyecto de Resolución adjunto al presente. (Se adjunta Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 215 -2021-AMAG/UP). Siendo este devuelto con el Memorando N° 1473-2021-AMAG/SA de fecha 17 de mayo de 2021, por no configurar a un crédito devengado.



## ***Academia de la Magistratura***

Que, mediante Informe N° 285-2021-AMAG/LOG de fecha 21 de mayo de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informa a la Secretaria Administrativa, que se debe reconocer la deuda a favor del Dr. RENZO SAUL PEÑA MAYTA, por el importe de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles), por el servicio profesional como Medico en Salud Ocupacional para el personal de la Academia de la Magistratura; para lo cual se tiene el CCP Nota N° 215-2021. Mediante Memorando N° 2734-2021-AMAG/SA de fecha 23AGO2021, la Secretaria Administrativa dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que realice el tramite respectivo según lo dispuesto en el Memorando N° 2723-2021-AMAG/SA.

Que, con Informe N° 00540-2021-AMAG/SA/LOG de fecha de 28 de setiembre de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala que la Academia de la Magistratura debe de reconocer la deuda a favor del Dr. RENZO SAUL PEÑA MAYTA, por el importe de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles), por el servicio profesional como Medico en Salud Ocupacional para el personal de la Academia de la Magistratura; respecto, al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) El Doctor RENZO SAUL PEÑA MAYTA, con fecha del 04 al 22 de enero de 2021 brindó el servicio como Profesional Médico en Salud Ocupacional, para el personal de la Academia de la Magistratura, por lo cual el doctor no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) El Doctor RENZO SAUL PEÑA MAYTA ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en brindar el servicio como Profesional Médico en Salud Ocupacional a los trabajadores, para lo cual la Secretaría de Administración emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación en el SIGA, se puede observar que la Orden de Servicio N° 0000616-2020 emitida a nombre del doctor RENZO SAUL PEÑA MAYTA, para la contratación del servicio Profesional de Médico en Salud Ocupacional para el Personal de la Academia de la Magistratura, fue anulada por no haberse devengado en su oportunidad al 31 de diciembre de 2020; evidenciándose con ello que el vínculo contractual que existió no era válido, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del Profesional de Médico en Salud Ocupacional para el Personal de la Academia de la Magistratura, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio respecto al periodo llevado a cabo del 04 de enero al 22 de enero de 2021, otorgada por la Secretaría de Administración, sin tener observación alguna, **cumpliéndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que la Academia de la Magistratura recibió el servicio del Profesional de Médico en Salud Ocupacional para el Personal de la Academia de la Magistratura, del 04 de enero al 22 de enero de 2021, por la suma de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles). servicio que fue efectuado con Orden de Servicio N° 0000616-2020, la misma que debió ser anulada por haberse sustentado en que no fue devengada en su oportunidad al 31 de diciembre de



## ***Academia de la Magistratura***

2020, situación que no debe impedir el reconocimiento del servicio brindado y el pago correspondiente al doctor, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido, a favor del doctor RENZO SAUL PEÑA MAYTA, identificado con RUC N° 10099586333;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°488-2021-AMAG/OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, entre otros indica: *Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de RENZO SAUL PEÑA MAYTA, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, "...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...)"*; **este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado;**

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000215-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017- AMAG/CD;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor del doctor RENZO SAUL PEÑA MAYTA, identificado con RUC N° 10099586333, correspondiente al servicio del Profesional de Médico en Salud Ocupacional para el Personal de la Academia de la Magistratura, el cual se llevó a cabo del 04 de enero al 22 de enero de 2021, por la suma de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000215-2021.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.- REMITIR** la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que



## ***Academia de la Magistratura***

tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT**

Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura